



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESCALONILLA

Aprobada inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales municipales de suministro de agua y prestación del servicio de alcantarillado, y creación de nueva Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, en sesión del Pleno celebrada el día 21 de diciembre de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a exponer al público el citado expediente durante el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ayuntamiento Pleno, señalándose que de no presentarse ninguna quedarán automáticamente elevadas a definitivas sin necesidad de acuerdo expreso. En previsión de este caso se procede seguidamente a la publicación íntegra de las modificaciones practicadas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 6.

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicios, facturándose los consumos con periodicidad de trimestral. En el caso de las obras la obligación nace desde la concesión de la licencia para ejecutar las mismas.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

3. El Ayuntamiento, al formalizar la Póliza de abono al servicio, podrá establecer otras formas de pago distintas al cobro domiciliario, tales como domiciliación bancaria, pago en las oficinas gestoras municipales, u otras de análogas características.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sea:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionista, arrendatario, o incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.



IV.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.

No se concederá la exención no bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 58 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará aplicando la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda se abonará anualmente la cantidad de 9 euros.

b) Por cada local, establecimiento, industria de carácter especial o explotación ganadera se abonarán anualmente 18 euros.

A estos efectos se considera establecimiento especial aquel que por el objeto al que se destina genere residuos por encima de lo que se estime normal para una vivienda.

VI.- DEVENGO

Artículo 6.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, con carácter anual, el 1 de enero de cada año. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

VII.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último días del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IX.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de diciembre, de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE ESCALONILLA

1.-Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 r) en relación con los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Prestación del Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en todo el término municipal de Escalonilla.

**2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos los contribuyentes del servicio de suministro de agua en cada inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Si en casos excepcionales se concediera por el Ayuntamiento autorización de vertidos sin disponer de servicio de abastecimiento de aguas, se considerará el sujeto pasivo en los mismos términos que en la Ordenanza fiscal de dicho servicio de suministro de agua.

4.- Responsables.

Responden de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley General Tributaria.

Salvo precepto legal en contrario la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Respecto de la responsabilidad solidaria y subsidiaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

5.- Cuota tributaria.

La cuota por la prestación del servicio de depuración será una cuota fija de 4,00 euros por trimestre y recibo más una cuota variable a razón de:

0,42 euros por metro cúbico de agua consumida al trimestre, en viviendas.

0,50 euros por metro cúbico de agua consumida al trimestre, en industrias.

6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificaciones.

7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida a la red pública de suministro de agua o alcantarillado, si se formula expresamente.

- En todo caso cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de depuración.

El servicio de evacuación de aguas residuales y pluviales y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las viviendas o inmuebles dedicados a actividades comerciales, industriales y de servicios enclavadas en el término municipal, que tengan conexión a la red pública de suministro de agua o alcantarillado. Los servicios municipales promoverán de oficio el alta en el censo y devengo de la tasa de todos aquellos contribuyentes que en el momento de entrar en vigor la presente Ordenanza no tengan acometidas a la red de agua o saneamiento y sean titulares de inmuebles sujetos al tributo.

8.- Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladora en la materia.

Los sujetos pasivos sustitutivos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de diez días desde que se produzca el cambio de titularidad del inmueble, surtiendo efectos desde ese momento.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red municipal de agua o de saneamiento.

9.- Recaudación.

El cobro de la tasa se efectuará mediante lista cobratoria simultáneo al padrón trimestral por el servicio de abastecimiento de agua y conjuntamente con éste.

10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículos 181 y siguientes y las disposiciones de desarrollo.

Disposición final.-La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2016 y en todo caso a partir de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Escalonilla 23 de diciembre de 2015.-La Alcaldesa, Sonia María Gómez Fernández.